

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de marzo de 2010.	Núm. Ext. 73
-------------	--	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE REVOCA LA DESIGNACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO COMO NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO ONCE DE XALAPA, VER., OTORGADO AL LICENCIADO ALFONSO DÍAZ LOZADA Y, EN SU LUGAR, SE DESIGNA A LA ABOGADA CLARA LOZADA ÁNGELES.

folio 420

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y DOS CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VER.

folio 421

ACUERDO QUE DESIGNA AL LICENCIADO JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTISÉIS DE BANDERILLA, VER., Y LA PATENTE DE NOTARIO RESPECTIVA.

folio 422

ACUERDO QUE DESIGNA AL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ COMO TITULAR DE LA NOTARÍA

NÚMERO OCHO DE COATEPEC, VER., Y LA PATENTE DE NOTARIO RESPECTIVA.

folio 423

ACUERDO QUE DESIGNA AL LICENCIADO PABLO MORANDO RODRÍGUEZ COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHO DE TRES VALLES, VER., Y LA PATENTE DE NOTARIO RESPECTIVA.

folio 424

PATENTES DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE LOS LICENCIADOS JOSÉ ANTONIO VALDÉS QUINTANILLA Y MARTHA MONTOYA BARRADAS.

folios 425 y 426

H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

folio 431

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE LA CREACIÓN DE LA
UNIDAD DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

folio 427

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que el licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, notario público titular de la Notaría Pública número Once de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz; revoca mediante escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, la designación que había hecho al licenciado Alfonso Díaz Lozada, como su notario adscrito, y propone a la licenciada Clara Lozada Ángeles, para que sea designada su notaria adscrita, y lo supla durante sus ausencias temporales; en términos de los artículos 60 y 61 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2°. Que la licenciada Clara Lozada Ángeles, cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida por el entonces Ejecutivo del Estado de fecha ocho de junio del año mil novecientos noventa y dos, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Consejo Directivo del Colegio de Notarios Públicos del estado de Veracruz.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 6, 15, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se revoca la designación del licenciado Alfonso Díaz Lozada, como notario adscrito del licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, notario público titular de la Notaría Pública número Once de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Segundo. Se designa la licenciada Clara Lozada Ángeles, notaria adscrita del licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, notario público titular de la Notaría Pública número Once de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Tercero. Expídase nombramiento de notaria adscrita a la licenciada Clara Lozada Ángeles.

Cuarto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la undécima zona registral con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Quinto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Sexto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Séptimo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Octavo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

Licenciada Clara Lozada Ángeles
Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren, he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

Notaria Adscrita

Del licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, notario titular de la Notaría número Once de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 18 de diciembre de 2009

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 420

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la Entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2°. Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Boca del Río, Veracruz, cuenta con una población de 141,906 habitantes.

3°. Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Boca del Río y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4°. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6, establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz, habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las Notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5°. Que actualmente en el municipio de Boca del Río, Veracruz, correspondiente a la décimo séptima demarcación notarial existen seis notarías, por lo que es procedente en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Boca del Río, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente Notaría:

I. La número 62 de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Boca del Río, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida Notaría; al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 421

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante convocatoria emitida por el licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, secretario de Gobierno del Estado, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se exhortó a los notarios públicos, a los notarios adscritos y a los aspirantes al ejercicio del notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en el Concurso de Oposición para la asignación de la Notaría de nueva creación número Veintiséis de la undécima demarcación notarial con residencia en Banderilla, Veracruz; la cual fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, por dos veces consecutivas, así como en los periódicos de mayor circulación de las demarcaciones y regiones de la entidad donde se ubican las Notarías convocadas, siendo publicada los días veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil nueve; dando cumplimiento al artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Que mediante Acuerdo del Secretario de Gobierno del Estado, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, se autoriza la aplicación del examen de oposición correspondiente, y se fijó el día quince de febrero del mismo año para su celebración; Acuerdo que notificado dentro del término que señala el artículo 40 de la Ley en la materia a los sustentantes,

remitiendo los expedientes formados de cada uno de ellos al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento.

3. Que con fecha quince de febrero del año dos mil diez, en las instalaciones del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo el examen de oposición; dando inicio con la prueba escrita, resultando con calificación aprobatoria un sustentante, de acuerdo con el acta de examen de la misma fecha, en tal virtud, se procedió a la aplicación de la prueba teórica, a dicho participante, la cual se efectuó en la misma fecha, de acuerdo con el acta correspondiente; pruebas establecidas en los artículos 22 a 26 y 41 de la Ley en materia.

4. Que tal como consta en el acta de examen correspondiente, tanto de la prueba escrita como la teórica, resultó aprobado el licenciado Jorge Armando Lince De la Peña.

5. Que con fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, se recibió el oficio del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informando el resultado del examen realizado con motivo de la convocatoria emitida, mediante Acuerdo de la Secretaría de Gobierno del Estado con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35, 43, 46, 53, 157 fracciones I, IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa notario titular de la Notaría número Veintiséis de la undécima demarcación notarial con residencia en Banderilla, Veracruz, al licenciado Jorge Armando Lince De la Peña.

Segundo. Expídase patente de notario titular de la Notaría número Veintiséis de la undécima demarcación notarial con residencia en Banderilla, Veracruz, al licenciado Jorge Armando Lince De la Peña.

Tercero. Tómese la protesta de Ley al mencionado notario titular, autorizándolo a actuar en el protocolo respectivo.

Cuarto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décimo primera zona registral con cabecera en Xalapa, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Sexto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Séptimo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Octavo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga al

Licenciado Jorge Armando Lince De la Peña

La patente de notario titular de la Notaría número Veintiséis de la undécima demarcación notarial con residencia en Banderilla, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, febrero 26 de 2010

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 422

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante convocatoria emitida por el licenciado Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, Secretario de Gobierno del Estado, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se exhortó a los notarios públicos, a los notarios adscritos y a los aspirantes al ejercicio del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en el Concurso de Oposición para la asignación de la Notaría de nueva creación número Ocho de la duodécima demarcación notarial con residencia en Coatepec, Veracruz, la cual fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, por dos veces consecutivas, así como en los periódicos de mayor circulación de las demarcaciones y regiones de la entidad donde se ubican las notarías convocadas, siendo publicada los días veintidós y veintitrés de diciembre del año dos mil nueve; dando cumplimiento al artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Que mediante Acuerdo del Secretario de Gobierno del Estado, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, se autoriza la aplicación del examen de oposición correspondiente, y se fijó el día quince de febrero del mismo año para su celebración; Acuerdo que notificado dentro del término que señala el artículo 40 de la Ley en la materia a los sustentantes, remitiendo los expedientes formados de cada uno de ellos, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento.

3. Que con fecha quince de febrero del año dos mil diez, en las instalaciones del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se llevó a cabo el examen de oposición; dando inicio con la prueba escrita, resultando con calificación aprobatoria un sustentante, de acuerdo con el acta de examen de la misma fecha, en tal virtud, se procedió a la aplicación de la prueba teórica, a dicho participante, la cual se efectuó en la misma fecha, de acuerdo con el acta correspondiente; pruebas establecidas en los artículos 22 a 26 y 41 de la Ley en la materia.

4. Que tal como consta en el acta de examen correspondiente, tanto de la prueba escrita como la teórica, resultó aprobado el licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez.

5. Que con fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, se recibió el oficio del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informado el resultado del examen realizado con motivo de la convocatoria emitida, mediante Acuerdo de la Secretaría de Gobierno del Estado con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35, 43, 46, 53, 157 fracciones I, IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa notario titular de la Notaría número Ocho de la duodécima demarcación notarial con residencia en Coatepec, Veracruz, al licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez.

Segundo. Expídase patente de notario titular de la Notaría número Ocho de la duodécima demarcación notarial con residencia en Coatepec, Veracruz, al licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez.

Tercero. Tómese la protesta de Ley al mencionado notario titular, autorizándolo a actuar en el protocolo respectivo.

Cuarto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la décimo segunda zona registral con cabecera en Coatepec, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Sexto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Séptimo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Octavo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga al

Licenciado Carlos Francisco Mora Domínguez

La patente de notario titular de la Notaría número Ocho de la duodécima demarcación notarial con residencia en Coatepec, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, febrero 26 de 2010

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 423

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1. Que la licenciada Valentina María Dolores Ortega y Pardo, quien fuera notario titular de la Notaría número Ocho de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Tres Valles, Veracruz, ha terminado su función notarial en virtud de su renuncia voluntaria presentada ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en fecha trece de enero de dos mil diez, misma que fue aceptada mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha quince de enero de dos mil diez, y publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario veintisiete de fecha mar-

tes veintiséis de enero del año dos mil diez; y en el cual se declara la vacancia de la Notaría de la cual fue titular.

2. Que el licenciado Pablo Morando Rodríguez, notario adscrito de la Notaría titular de la Notaría número Ocho de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Tres Valles, Veracruz; presentó en fecha veintisiete de enero de dos mil diez, solicitud ante el Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, dentro del término que marca la Ley, agregando a la misma los requisitos que ordena el artículo 36 de la Ley del Notariado en vigor, con el objeto de ser examinado, sin previa convocatoria, para obtener la titularidad de la Notaría de su adscripción, de acuerdo con el numeral 48 de la Ley invocada.

3. Que mediante Acuerdo del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se autoriza la aplicación, sin previa convocatoria, del examen correspondiente, al licenciado Pablo Morando Rodríguez en su carácter de notario adscrito de quien fue notaría titular de la Notaría número Ocho de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Tres Valles, Veracruz, mismo a realizarse en fecha quince de febrero del año en curso.

4. Que de acuerdo con la copia certificada del Acta de Examen remitida por el Colegio de Notarios Públicos del Estado, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, se advierte que el licenciado Pablo Morando Rodríguez, obtuvo una calificación aprobatoria, como resultado del promedio de las calificaciones en las pruebas práctica y teórica, establecidas en los artículos 22 a 22 y 41 de la Ley del Notariado en vigor.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35, 46, 48, 53, 157 fracciones IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa al licenciado Pablo Morando Rodríguez, como notario titular de la Notaría número Ocho de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Tres Valles, Veracruz.

Segundo. Expídase nombramiento de notario titular de la Notaría número Ocho de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Tres Valles, Veracruz, al licenciado Pablo Morando Rodríguez.

Tercero. Tómese la protesta de Ley al licenciado Pablo Morando Rodríguez, en su calidad de Notario titular, autorizándole a actuar en el protocolo respectivo.

Cuarto. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente; para los efectos legales procedentes.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Sexto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Séptimo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplir el presente Acuerdo.

Octavo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga al

Licenciado Pablo Morando Rodríguez

La patente de notario titular de la Notaría número Ocho de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Tres Valles, Veracruz, y en cumplimiento a mi Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, febrero 26 de 2010

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 424

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga al

Licenciado José Antonio Valdés Quintanilla

La patente de aspirante al ejercicio del notariado al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la

Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección
Xalapa, Veracruz, marzo 2 de 2010

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 425

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga a la

Licenciada Martha Montoya Barradas

La patente de aspirante al ejercicio del notariado al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, marzo 2 de 2010

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 426

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 4 y 8 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracciones I y II, 17 y 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivo general de la presente Administración Pública, lograr un desarrollo equitativo, integral y sustentable del Estado de Veracruz, mediante la participación plural y activa de la sociedad, coordinada por su Gobierno, para incrementar

el bienestar de los veracruzanos, en especial de quienes padecen altos grados de marginación.

Que dentro de la estrategia general para el logro de este objetivo, dicho Plan señala que las dependencias del Gobierno estatal considerarán, en sus políticas y programas específicos, acciones transversales en diversos aspectos, entre los que se encuentra la equidad de género, para lograr la incorporación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, propiciando las mejores condiciones para el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV y 17 fracción II de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado, se establece en el artículo primero transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que con el fin de impulsar la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los presupuestos de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades deberán considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los programas especiales que se realicen en sus ámbitos de competencia institucional y ejecución de política pública.

Que además, la Ley citada establece que corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de los órganos correspondientes.

Que para contribuir al cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva y llevar a cabo lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto citado, este Ejecutivo a mi cargo estima necesario implantar, como mecanismo institucional, la creación de un área administrativa al interior de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, con el propósito de que se realicen acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, a evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, y a incorporar la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal.

Que aunado a lo anterior, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado señala en su artículo 17, que las políticas de igualdad que se desarrollen en todas las dependencias del Ejecutivo del Estado deberán considerar, entre otros lineamientos, los de garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los

hombres; establecer medidas para erradicar toda forma y modalidad de violencia de género; garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social; y promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero. Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para crear un área administrativa denominada Unidad de Género, con el propósito de institucionalizar la perspectiva de género.

Segundo. Las Unidades de Género de las Dependencias tendrán nivel jerárquico de dirección de área o jefatura de departamento, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable para la autorización de la estructura organizacional y plantilla de personal y estarán adscritas directamente al o la titular de las mismas.

En las Entidades las Unidades de Género tendrán nivel de jefatura de departamento.

Tercero. Las Unidades de Género, tendrán las funciones siguientes:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Dependencia o Entidad, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Dependencia o Entidad;

III. Generar estadísticas y la información que la Dependencia o Entidad deberá entregar al Sistema Estatal, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Dependencia o Entidad;

IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Dependencia y/o Entidad respectiva;

V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

VI. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;

VII. Elaborar y someter a autorización del o la titular de la Dependencia o Entidad, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro de las mismas; y

VIII. Las demás que determine la Ley de la materia y la normatividad interior de la Dependencia o Entidad.

Cuarto. Las Unidades de Género serán las encargadas de implementar dentro de la Dependencia o Entidad respectiva, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los demás lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

Para el desarrollo de las políticas de igualdad, las Unidades de Género deberán observar los lineamientos dispuestos por la ley de la materia.

Quinto. El o la titular de la Unidad de Género de las Dependencias será designado mediante oficio por el o la titular de la respectiva Dependencia, de preferencia de entre los servidores públicos de las áreas que las conforman.

Asimismo, la Unidad de Género de cada Dependencia contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado por el o la titular de la Unidad, de preferencia de entre el personal que labora en la Dependencia, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

En el caso de Entidades, será su órgano de gobierno quien determine la forma de designar al o la titular de la Unidad de Género y a su personal de apoyo administrativo, observando que sea de preferencia de entre el personal que labora en la Entidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

El o la titular de la Unidad de Género deberá tener experiencia o conocimientos en la materia.

Sexto. El o la titular de la Unidad de Género será responsable de que el personal de la misma, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Séptimo. En el caso de la Unidad de Género de la Contraloría General, además de las funciones anteriores, tendrá a su cargo la de promover la incorporación de la perspectiva de género en las evaluaciones, revisiones y/o auditorías, que realicen las áreas responsables de la Contraloría General, atendiendo a la naturaleza de la fiscalización, así como asesorarlas para tal efecto.

Octavo. Se crea un Comité de Trabajo Especializado, integrado por las y los titulares de las Unidades de Género de las Dependencias y Entidades, para uniformar los criterios para la institucionalización de la perspectiva de género, atendiendo a las directrices que emanen del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la normatividad aplicable.

En el Comité participará como asesor el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

El Comité emitirá sus propios lineamientos para su organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Las Dependencias y Entidades conformarán las Unidades de Género de acuerdo con el presupuesto que tengan autorizado, sin que implique incremento presupuestal y considerando la estructura indispensable para su funcionamiento.

Para tal efecto se deberá atender las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz correspondiente, así como a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y demás normatividad aplicable.

Tercero. Las Dependencias y Entidades deberán tomar las medidas necesarias para que las Unidades de Género empiecen sus operaciones dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades realizarán, en su oportunidad, las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna y manuales administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 427

H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER.

Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres

ÍNDICE

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

De los objetivos y sus atribuciones

Capítulo II

Estructura Orgánica del Instituto

La Junta de Gobierno
La Dirección
Órgano de Control y Vigilancia
Enlace Comunitario

Capítulo III

Las Áreas de Operación
Departamento de Asesoría Jurídica
Departamento de Psicología
Departamento de Trabajo Social
Departamento Administrativo

Título II

Régimen Laboral

Título III

Patrimonio y Presupuesto del Instituto

Transitorios

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 2. El presente reglamento, tiene por objeto la creación y regulación de la estructura, organización y función del Instituto Municipal de las mujeres de La Antigua, Ver., tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, además de los expresados en la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se entenderá por:

Ley: La Ley 613 que crea al Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley General: Ley General para la Igualdad de Hombres y mujeres.

Sistema Estatal: Sistema Estatal Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Reglamento: El presente reglamento Interno del Instituto municipal de las Mujeres.

Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de la Antigua, Ver. (IMMLA)

Plan de trabajo del Instituto: Documento regulador de los programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones y planes de trabajo en beneficio de las mujeres del Municipio La Antigua, Ver.

Junta de Gobierno: El Órgano Superior del Instituto.

Municipio: Municipio de La Antigua, Ver.

Ayuntamiento: Es la máxima autoridad en el municipio en la cual se deposita la función del gobierno y de administración municipal. Está conformado por: el presidente(a), la o el síndico, regidores(as). Son funcionarios del Ayuntamiento secretario(a) de ayuntamiento y el tesorero(a).

Directora: La titular del Instituto Municipal de las Mujeres.

Dirección: Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres.

Áreas de atención: Asesoría Jurídica, Psicología, Trabajo social y Atención Médica.

Contraloría interna: Órgano de vigilancia encargado de los sistemas de auditoría y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones.

Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

Igualdad entre mujeres y hombres: concepto que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier ac-

ción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.

Políticas públicas: comportamiento gubernamental que incide en las transformaciones del escenario social y busca regular un tipo de comportamiento de la sociedad en su conjunto.

Acciones afirmativas: normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

Empoderamiento: proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Sororidad: amistad entre mujeres diferentes y pares, cómplices que se proponen trabajar, crear y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido profundamente libertario.

Artículo 4. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de La Antigua, Ver., como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, constituye la instancia del Municipio de La Antigua, Ver., de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales, con domicilio en la Cd. de José Cardel, Mpio. La Antigua, Ver.

Artículo 5. El presente Reglamento tiene como objetivo general de fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de Equidad de género, que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mismas.

Artículo 6. La Aplicación de este Reglamento se regirá además de los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley, por los siguientes:

- I. Solidaridad.
- II. Honestidad.
- III. Respeto.
- IV. Compromiso.
- V. Sensibilidad.

Artículo 7. El personal del Instituto mantendrá la colaboración interna en las actividades que se lleven a cabo con el fin de lograr los objetivos del mismo.

CAPÍTULO I De sus Objetivos y Atribuciones

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Identificar e investigar la problemática actual de las mujeres mediante un diagnóstico Municipal, el cual deberá contener los objetivos y programas para un mejor desarrollo integral de las mujeres;
- II. Apoyar la formulación de políticas públicas municipales para alcanzar la Equidad de Género e incorporar la perspectiva de género en la Planeación Municipal de Desarrollo Sustentable, procurando impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, proponiendo la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mismas;
- III. Impulsar la capacitación y actualización de las autoridades municipales responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la Perspectiva de Género en la Planeación Local y los procesos de Programación Presupuestal;
- IV. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- V. Organizar y participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos para el intercambio de experiencias y promover la Perspectiva de Género; con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VI. Establecer comunicación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de impartición de justicia y de Seguridad Pública para proponer medidas de prevención en contra de cualquier acto de violencia a los derechos de las mujeres;
- VII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, privados, Federales, Estatales e Internacionales, para los programas en beneficio de las mujeres, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- VIII. Promover y ejecutar acciones ante las Instancias Municipales y Estatales la creación de programas en beneficio de las mujeres víctimas de violencia; de acuerdo al Plan estatal de Desarrollo;
- IX. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos e hijas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso;
- X. Promover, fomentar y difundir acciones para combatir y erradicar el maltrato, la violencia y la discriminación hacia las mujeres;
- XI. Promover ante las instancias Municipales, Estatales y Federales la atención integral de las mujeres del Municipio,

en los aspectos jurídicos, médicos, laborales y psicológicos;

- XII. Promover y tramitar ante las Instancias gubernamentales la asesoría y elaboración de proyectos productivos de trabajo, para un mejor nivel económico de las mujeres del Municipio;
- XIII. Promover talleres de capacitación para el trabajo, con la finalidad de mejorar su condición económico-social;
- XIV. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, campañas de prevención y atención de las enfermedades de las mujeres; y
- XV. Las demás que establezca la Junta de Gobierno para el pleno desarrollo de las mujeres.

CAPÍTULO II De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. Junta de Gobierno;
- II. La Dirección;
- III. Órgano de Control y Vigilancia;
Contralor(a) Municipal;
- IV. Las Áreas de Operación:
 - A) Asesoría Jurídica;
 - B) Psicología;
 - C) Trabajo Social; y
 - D) Departamento Administrativo.

De la Junta de Gobierno del Instituto

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integrará por los siguientes miembros:

- A. Por un Presidente(a), que será el Presidente (a) Municipal;
- B. La titular de la Comisión Edilicia de Equidad y Género;
- C. Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto;
- D. Tesorero(a).
- E. Dos mujeres ciudadanas representantes del municipio, podrán ser la jueza municipal, mujeres integrantes de las organizaciones civiles, mujeres líderes o Enlaces del Instituto en las comunidades.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta de Gobierno no podrán ser representados por suplentes en las sesiones, debido a la oportuna intervención y solución a los acuerdos que su presencia requiere.

Artículo 12. Los Integrantes de la Junta de Gobierno se renovarán en el mes y año en que se renueva la administración municipal, a propuesta del Presidente(a) Municipal y durarán en su cargo el tiempo que dure la administración, pudiendo ser reelectos, con excepción de los representantes del Ayuntamiento, por una sola vez y por un período igual, con el fin de que exista continuidad en los programas del Instituto.

Artículo 13. En ningún caso podrán ser propuestos de la Junta de Gobierno, las personas que hayan sido condenadas

por delitos, los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo ó comisión en el servicio público; ni los que tengan litigios pendientes con el Instituto ó con la Administración Municipal, sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente reglamento.

Artículo 14. El funcionamiento de la Junta de Gobierno, se sujetará a lo siguiente: Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión, siendo ésta de 24 horas de anticipación, anexándose el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma;
- II. Se sesionará en forma ordinaria cada tres meses de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria, y de manera extraordinaria, cuando sean necesarias o cuando sean requeridas por lo menos de la mitad más uno de sus propios integrantes;
- III. Las sesiones se celebrarán y serán válidas en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes; sin que el plazo exceda de los ocho días hábiles siguientes, con los miembros que asistan o se encuentren presentes en la sesión;
- IV. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el titular de la Presidencia el voto de calidad en caso de empate;
- V. De cada sesión se formulará un acta enunciativa en la que se hará constar, lugar, fecha y hora de la sesión, nombre y cargo de los integrantes de la Junta, que asistieron a la sesión, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos, firmas de los asistentes, que contenga los acuerdos tomados en la sesión, la cual deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien lo haya presidido o por la Secretaria Técnica;

Artículo 15. Son funciones del Presidente(a) de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Convocar, por conducto de la Directora del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Las demás que le confieren este reglamento.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Fungir como órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de la Ley de Acceso;
- II. Aprobar y modificar en su caso el contenido del Plan de trabajo del Instituto, el cual se deberá evaluar una vez al

año, dándole seguimiento al mismo, y en su caso proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal;

- III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- V. Aprobar el Reglamento Interno y manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto y en su caso, las modificaciones correspondientes;
- VI. Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el Reglamento Interno;
- VII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones;
- VIII. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el H. Ayuntamiento, normándolas en su Reglamento Interno;
- IX. Aprobar los presupuestos de ingresos los cuales son para solicitar al Presidente (a) Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta de la Directora;
- X. Aprobar los presupuestos de egresos para que se incluyan en el presupuesto a aprobarse por el Ayuntamiento a propuesta de la Directora;
- X. Revisar y, en su caso, aprobar el informe del estado de Ingresos y Egresos que presente la Directora remitiendo copia al Ayuntamiento y Contraloría Municipal;
- XI. Aprobar los estados financieros en forma trimestral que presente la Directora;
- XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes de actividades que rinda la Directora;
- XIII. Autorizar a la Directora del Instituto para otorgar poder general en actos de administración y dominio, así como pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como evocarlas y sustituirlas;
- XIV. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto general en los términos del presente Reglamento;
- XV. Invitar a participar en las reuniones de la Junta de Gobierno a representantes de Instituciones Públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos propios del Instituto; y

Artículo 17. Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

De la Dirección del Instituto

Artículo 18. La Dirección estará a cargo de una mujer, de nacionalidad mexicana, que resida en el estado de Veracruz, de Ignacio de La Llave, que será la titular de la misma, y será nombrada por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente(a) Municipal y podrá ser removida de su cargo por incumplir

miento a los objetivos y funciones del Instituto, debidamente comprobado o por incurrir en lo dispuesto en La Ley de Servidores Públicos u otros ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 19. La Directora del Instituto durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente, por un segundo período de tres años, para continuidad de los programas establecidos.

Artículo 20. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Elaborar los proyectos de programas que debe desarrollar el Instituto a corto, mediano y largo plazo; y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- II. Atender las recomendaciones de los órganos internos, así como las observadas por las distintas instancias externas y dar seguimiento a los mismos;
- III. Someter oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el informe de actividades del Instituto, y así como ejercer el Presupuesto del mismo;
- IV. Presentar oportunamente al H. Ayuntamiento, Contralor(a) Municipal y Tesorero(a), el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno, para el siguiente año de ejercicio;
- V. Administrar y ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Representar legalmente al Instituto, ante cualquier autoridad, Federal, Estatal, Municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;
- VII. Celebrar y suscribir convenios, contratos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo; previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VIII. Presentar la evaluación y seguimiento que destaque la eficiencia y eficacia de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- IX. Proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno, los nombramientos de las titulares de las áreas de operación, de acuerdo a los perfiles que se requieren;
- X. Contratar, nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo;

XI. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de gobierno, la propuesta de revisión del presente Reglamento Interno;

XII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento Interno y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

De la Directora del Instituto

Artículo 21. La Directora del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la Junta de Gobierno como Secretaria Ejecutiva.
- II. Convocar a sesiones de la Junta de Gobierno y elaborar la orden del día, tomando en cuenta los asuntos a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- III. Enviar con 24 horas de anticipación la convocatoria y orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Pasar lista de asistencia e informar al presidente, la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente.
- V. Lectura y aprobación en su caso de la orden del día;
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas públicas en materia de equidad de género, de igualdad de oportunidades y no discriminación para las mujeres, que habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales, municipales y las organizaciones civiles;
- VIII. Instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX. Levantar acta de las sesiones señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno;
- X. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno.
- XI. Corresponde a la Secretaria Técnica la custodia de las actas de las sesiones; y
- XII. Las demás que se indican en las atribuciones y responsabilidades del Instituto en el artículo 8 de este reglamento;

Del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 22. Se nombrará un Contralor(a), quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, el cual será el Contralor(a) Municipal mismo que realiza tal función para el Municipio.

Artículo 23. El Contralor(a) sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando sea citado o así lo solicite y se le autorice, al comparecer tiene derecho a voz pero sin voto.

Artículo 24. El Instituto debe proporcionar al auditor los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 25. El Contralor tiene derecho a proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinente tratar.

Del Enlace Comunitario

Artículo 26. El Instituto podrá contar con enlaces comunitarios, siendo estas mujeres ciudadanas que residan en las localidades.

Serán electas en reuniones comunitarias de mujeres por mayoría de votos, durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal y podrán ser ratificadas para continuidad de los programas, por autorización de asamblea comunitaria. Su cargo será honorífico y coadyuvarán con el Instituto en las actividades encomendadas por la Directora.

CAPÍTULO III De las Áreas de Operación

Artículo 27. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con las siguientes áreas de operación:

- I. Departamento de Asesoría Jurídica.
- II. Departamento de Psicología
- III. Departamento de Trabajo social.
- IV. Departamento Administrativo.

Artículo 28. Corresponde a los o las titulares de las áreas de operación las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados al área bajo su responsabilidad;
- II. Acordar con la Directora el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados al área a su cargo;
- III. Participar en la elaboración y formulación del programa anual de actividades y del anteproyecto de presupuesto de egresos e ingresos del Instituto.
- IV. Aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades del área bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- V. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora.

I. Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo 29. Corresponden a la o el titular de Asesoría Jurídica, además de las señaladas en artículo 28 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Dar atención y asesoría legal a cada una de las mujeres que así lo soliciten, en el disfrute pleno y las condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer; canalizarlas al sector salud, en caso de ser necesario a las mujeres víctimas de violencia.

- II. Opinar sobre acciones y estrategias de trabajo dirigidos a garantizar la salud, empleo, capacitación, cultura y deporte entre otros ámbitos, que garanticen la integridad de las mujeres;
- III. Participar activamente en la promoción y difusión de los Derechos Humanos de las mujeres; atender, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres;

II. Departamento de Psicología

Artículo 30. Corresponden a la o el titular del Departamento de Psicología, además de las señaladas en artículo 28 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría psicológica a mujeres a través de apoyo terapéutico a quienes han sido víctimas de algún tipo de violencia, o quienes atraviesan por una situación difícil en su vida y requieren de asesoría, orientación o apoyo;
- II. Sensibilizar a la población en Equidad y Género promoviendo la Igualdad de oportunidades y desarrollo entre hombres y mujeres, puesto que somos iguales en cuanto a seres humanos y diferentes en cuanto a sexo;
- III. Promoción, coordinación e impartición de pláticas, conferencias, talleres de violencia familiar, valores humanos, sensibilización de género, autoestima, salud mental;

III. Departamento de Trabajo Social

Artículo 31. Corresponden a la o el titular del Departamento de Trabajo Social, además de las señaladas en artículo 28 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar una atención digna a las mujeres que asistan al Instituto, elaborar un reporte de atención y darle seguimiento a cada una de las peticiones;
- II. Asistir a los domicilios de las mujeres que así lo requieran y elaborar el reporte correspondiente a la solicitud;
- III. Coordinar junto con la directora las reuniones de trabajo con mujeres de cada una de las localidades;
- IV. Impulsar y colaborar en campañas preventivas y educativas que fomenten el autocuidado, la prevención y atención de enfermedades con alta morbilidad y mortalidad en las mujeres;
- V. Participar en la orientación e información para la salud integral de las mujeres y hombres con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos;
- VI. Todas las actividades que la Directora del Instituto así lo requiera.

IV. Departamento Administrativo

Artículo 32. Corresponden a la o el titular del Departamento Administrativo, además de las señaladas en el artículo 28 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Fungir como enlace entre el Instituto y la Contraloría Municipal, así como de la Tesorería Municipal, para el trámite de asuntos financieros, control y evaluación;
- III. Operar los sistemas de administración del Instituto;
- IV. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- V. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones del mismo, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios estímulos y recompensas al personal, así como realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- VI. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VII. Elaborar los informes que le requieran sobre la ejecución del presupuesto anual y vigilar el ejercicio programático y presupuestal del Instituto, así como el trámite de pago de los compromisos de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- IX. Operar el sistema de control de inventarios;
- X. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- XI. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- XII. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de Ingresos y Egresos del Instituto.

TÍTULO II Del Régimen Laboral

Artículo 33. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por La Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su defecto, por La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Veracruz.

Artículo 34. Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; Ley Orgánica del Municipio y en las demás Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

TÍTULO III

Del Patrimonio y Presupuesto del Instituto

Artículo 35. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del municipio;
- I. Con fondos Municipales, Estatales y Federales, o internacionales, públicos, privados, obtenidos del financiamiento de los programas y actividades del Instituto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmiten Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o cualquier otra entidad pública o privada;
- III. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.
- V. Con los recursos que obtenga de las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Con aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen las personas físicas, morales o cualquier Institución pública o privada;
- VI. Con los demás ingresos, créditos, derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 36. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

Artículo 37. El Instituto deberá realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta y actualizarlo si es necesario, debiendo entregar un informe anual a la Junta de Gobierno, tomando en cuenta que no deberán ser usados para otro fin, que no sea el de su objeto.

Artículo 38. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto serán para el cumplimiento de los fines del mismo, por lo que es nulo todo acto convenio o contrato que le dé un fin distinto.

Artículo 39. En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, El Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 40. Las operaciones sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma, se sujetarán al Reglamento de Adquisiciones y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación, o bien, mediante convenio con la (Dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto. La Dirección se encargará de las inconformidades que presenten los proveedores por la prestación de alguno de sus servicios, ajustándose a los términos y

plazos determinados por el reglamento, a su vez determinará los lineamientos que debe ejecutar el área administrativa del Instituto, encargada de realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca otros ordenamientos legales.

Artículo 41. La Administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Gobierno Municipal.

Artículo 42. En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

TÍTULO IV

Del Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 43. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico ó modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la Junta de Gobierno y ciudadanía en general.

Artículo 44. La Junta de Gobierno, podrá sugerir modificaciones a este reglamento, las cuales se realizarán de forma escrita al Presidente (a) Municipal, el cual lo remitirá al H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

Tercero. La aplicación de los recursos que se requieran para el desarrollo de las acciones objeto de las presentes reformas y adiciones, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal que se le otorgue al Instituto, para el presente ejercicio fiscal y subsecuente.

Cuarto. Envíese al C. Presidente (a) Municipal para que tenga a bien instruir al Secretario (a) del H. Ayuntamiento, las remita al periódico oficial para su publicación así como en la *Gaceta Oficial*.

Así lo firman y acuerdan el C. Presidente(a) Municipal y el C. Secretario(a) del H. Ayuntamiento Constitucional:

C. Ing. Aureliano Domínguez Moreno
Presidente Municipal
Rúbrica

C. Lic. José Chui Contreras
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

folio 431

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

La Dirección

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx